

ARTÍCULO 8. Disposiciones transitorias. La Dirección del Comisionado Nacional de Béisbol creada mediante el presente decreto sustituye cualquier estructura creada anteriormente bajo el Comisionado Nacional de Béisbol.

PARRAFO I. El proceso de desconcentración funcional de la Dirección del Comisionado Nacional de Béisbol iniciará de manera inmediata y concluirá cuando todas las condiciones legales para ello hayan sido cumplidas, lo cual no podrá exceder de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

PÁRRAFO II. Se instruye al Ministerio de Deportes y Recreación, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Administración Pública y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para que, en el marco del Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, presten todo el apoyo necesario a fin de asegurar el fortalecimiento institucional de la Dirección del Comisionado Nacional de Béisbol en su condición de órgano desconcentrado.

PÁRRAFO III. Se instruye al Ministerio de Deportes y Recreación a hacer los arreglos administrativos pertinentes, con cargo a su presupuesto, para la reserva de los recursos correspondientes a la Dirección del Comisionado Nacional de Béisbol, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia y en coordinación Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

ARTÍCULO 9. Remisión del presente decreto. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 692-23 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. Modifica los decretos núms. 459-90, 412-21, 79-22, 559-22, 656-22 y 690-22. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 692-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTA: La comunicación PA-0435-E, del 7 de diciembre de 2023, del presidente-administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 690-22, del 7 de noviembre de 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Esfuerzo Unido en Desarrollo de Penson (PENSONSCOOP), con domicilio en la calle Principal, número 25, Centro Penson, distrito municipal Peralvillo, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021)”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 656-22, del 7 de noviembre de 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**Artículo 9.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Productores de Peces y Camarones (COOP-PROPESCA), con domicilio en la calle Poza del Castillo, número 417, sector Juan Lockward, municipio Villa Montellano, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de mayo de dos mil veintidós (2022)”.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 459-90, del 12 de noviembre de 1990, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples del Nordeste, Inc., (COOPENOR), con domicilio en la ciudad y municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria celebrada el veintisiete (27) de agosto del dos mil veintidós (2022)”.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 22 del Decreto núm. 412-21, del 2 de julio de 2021, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“**Artículo 22.** Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Valle de las Aguas (COOP-VAGUA), con domicilio en la calle Valverde, número 30, barrio Caonabo, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general extraordinaria celebrada el siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023)”.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 559-22, del 30 de septiembre de 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unida para Vencer (COOPVENCER), con domicilio en la calle 3ra., número 5, comunidad Canastica, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)”.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 79-22, del 21 de febrero de 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Seiba de La Victoria (SEIVICOOP), con domicilio en la calle 2da., local número 54, La Seiba, distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)”.

ARTÍCULO 7. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER